

RESOLUCIÓN No. 00765

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2010ER57112 del 19 de octubre de 2010, PROPUESTA DE MARCA LTDA., identificada con Nit. 900.141.687-9, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual en vehículo automotor de dos caras de exposición identificado con placas WBG 483.

Que mediante radicado No. 2010EE51115 del 22 de noviembre de 2010, esta Autoridad Ambiental, requiere al responsable del elemento para que anexe soporte fotográfico panorámico de todas las caras del vehículo.

Que mediante radicado No. 2010ER66461 del 06 de diciembre de 2010 y 2010ER67621 del 10 de diciembre de 2010, el solicitante manifiesta haber adecuado, conforme al requerimiento efectuado por esta Secretaría.

Que mediante radicado 2011EE39865 del 06 de abril de 2011, donde se solicita soporte probatorio que evidencie el retiro de la publicidad en la cabina del vehículo.

Que como consecuencia de la solicitud mencionada, la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Registro Negado No. 2011EE75265 del 24 de junio de 2011 en el que concluyó que la solicitud de registro incumple, ya que la publicidad no corresponde a un producto o un servicio transportado, en desarrollo del objeto social de la empresa y se encuentra enmarcada en las prohibiciones que contiene la Resolución 5572/2009, artículo 3 literal c).

RESOLUCIÓN No. 00765

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente negó el registro solicitado.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado a la sociedad PROPUESTA DE MARCA LTDA., el 23 de enero de 2012, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado 2012ER014905 del 30 de enero de 2012, ÁNGELA ROCIO URIBE MARTÍNEZ, actuando como apoderada interpone recurso de reposición contra el anterior registro dentro de los terminos legales.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior Recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No. 08338 de 28 de noviembre del 2012, en el que se concluyó que:

1. **OBJETO: (...)**
2. **ANTECEDENTES (...)**
3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL (...)**
4. **VALORACIÓN TÉCNICA (...)**
5. **CONCEPTO TÉCNICO:**

a. *Se sugiere confirmar el Registro en lo establecido en el Radicado 2011EE75265 del 2011-06-24, por lo cual NO SE OTORGA REGISTRO al elemento de publicidad exterior visual tipo PUBLICIDAD EN VEHÍCULO AUTOMOTOR con el radicado de la Solicitud 2010ER57112 del 2010-10-19, ya que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente en lo siguiente:*

*La publicidad no corresponde a un producto o un servicio transportado en desarrollo del objeto social de la empresa (**Infringe numeral 3, literal C, Resolución 5572/2009**).*

Que el impugnante en su escrito expone los siguientes argumentos:

"1. Cumplimiento y acreditación de los requisitos legales para el registro de publicidad exterior visual en vehículo automotor distinto al de servicio público.

Acreditación del Resolución 5572 de 2009.

En el expediente se encuentra probado que la Resolución en mención se cumple a cabalidad por cuanto al caso en estudio le son aplicables los siguientes acápite:

VEHICULOS AUTORIZADOS: (...)

RESOLUCIÓN No. 00765

2. Deber aplicar los principios de Confianza Legítima, Buena fe y Respeto al Acto Propio.

En la aplicación a dicho principio cuando se presentan situaciones iguales entre iguales se debe esperar por parte del Estado la aplicación de la misma norma, en este caso las normas que regulan la publicidad visual exterior.

El hecho que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE haya avalado el actuar de mi representada mediante los registros de publicidad otorgados, y que hoy, con lo mismos elementos fácticos decida negarlos viola los principios de buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que estudiado inicialmente el Recurso interpuesto en contra del Registro No. 2011EE75265 del 24 de junio de 2011 se logró establecer que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo es procedente y por lo tanto a continuación se analizará de fondo.

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Frente al argumento de el Cumplimiento y acreditación de los requisitos legales para el registro de publicidad exterior visual en vehículo automotor distinto al de servicio público.

En cuanto al cumplimiento y acreditación de los requisitos legales en cuanto a la publicidad exterior visual en el vehículo automotor citamos la Resolución 5572 de 2009 la cual dice: "Por el cual se regulan las características y condiciones técnicas para la fijación o instalación de publicidad exterior visual en vehículos automotores, distintos a los de servicio público y se toman otras determinaciones."

Esta Resolución tiene como objeto definir las características y condiciones técnicas para la fijación o instalación de la publicidad exterior visual en VEHÍCULOS AUTOMOTORES en general, que anuncien productos a servicios en desarrollo del objeto social de la empresa, que se registren en el Distrito Capital, de acuerdo con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, y las Resoluciones 931 y 930 de 2008.

Deber de aplicar los principios de Confianza Legítima, Buena fe y Respeto al Acto Propio.

En cuanto al principio de Confianza Legítima, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la

RESOLUCIÓN No. 00765

buena fé que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

Sobre principio de presunción de buena fe, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe".

El principio de *respeto por el acto propio*, siguiendo lo expuesto por la sentencia T-248 de 2008 *"comporta el deber de mantener una coherencia en las actuaciones desarrolladas a lo largo del tiempo, de manera que deviene contraria al principio aludido toda actividad de los operadores jurídicos que, no obstante ser lícita, vaya en contravía de comportamientos precedentes que hayan tenido entidad suficiente para generar en los interesados la expectativa de que, en adelante, aquellos se comportarían consecuentemente con la actuación original"*.

Siendo parte fundamental y determinante lo alegado en el recurso de reposición, probar el objeto social de la empresa Propuesta de Marca, en ningún momento ustedes allegan esa prueba ante esta Entidad, porque a través de la escritura de constitución se demostraría que ésta presta el servicio de oficinas móviles a través de las cuales los clientes de la misma transportan sus bienes y mercancías y realizan campañas de acercamiento y distribución de sus productos a la comunidad.

Por todo lo anterior, se puede determinar que la Secretaria Distrital de Ambiente sustentada en la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, Resolución 931 de 2008, profiere sus

RESOLUCIÓN No. 00765

actos administrativos en virtud de los principios legales y constitucionales, velando por que se cumplan con las normas que se encuentren vigentes para el Distrito Capital.

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Confirmar el Registro No. 2011EE75265 del 24 de junio de 2011.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, por el cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, estableció en su Artículo 2:

"Delegar en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos de trámite preparatorios o de ejecución que sirvan para proferir los actos definitivos de conformidad con los mandatos de los decretos 109 y 175 de 2009 en las potestades propias a la naturaleza de cada Subdirección, en materia permisiva. A título enunciativo las precedentes (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el Registro Negado No. 2011EE75265 del 24 de Junio de 2011, "REGISTRO ÚNICO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL", instalado a el vehículo automotor de placas WBG 483, de propiedad de PROPUESTA DE MARCA LTDA., identificada con Nit. 900.141.687-9, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 00765

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de PROPUESTA DE MARCA LTDA., identificada con Nit. 900.141.687-9, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 113-70 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de junio del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P: 159750	CPS: CONTRAT O 207 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
-------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
-----------------------------	---------------	---------------	----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26-06-2013 días del mes de
del año (200 13), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 765/2013 al señor (a),
de CRISTHIAN PARRADO en su calidad
de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.914.192 de
Bobota, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: CRISTHIAN PARRADO

Dirección: CR 13 # 113 66

Teléfono (s): 6090709

QUIEN NOTIFICA: [Signature]